



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

**056**

La Paz, **25 MAR. 2022**

**VISTOS:** El Recurso Jerárquico planteado por Eduardo A. Gonzáles Sánchez, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-SP LP 2/2021 de 16 de diciembre de 2021, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

**CONSIDERANDO:** Que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA- ODE-SP LP 3/2020 de 30 de septiembre de 2020, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), resolvió en el punto resolutivo primero, declarar improbada la reclamación administrativa presentada por el Usuario, por la comisión de la infracción establecida en el inciso a) del parágrafo II del artículo 71 del Reglamento a la Ley N° 164, aprobado por Decreto Supremo N° 2617, ante la presunta prestación del servicio postal sin dar a conocer las condiciones del servicio, respecto al envío con número de guía 4851225746, correspondiente al Usuario; en el punto resolutivo segundo declarar improbada la reclamación administrativa por la comisión de la infracción establecida en el inciso d) del parágrafo II del artículo 71 del Reglamento a la Ley N° 164, aprobado por Decreto Supremo N° 2617; ante la supuesta omisión en la difusión de los "costos por manipuleo" y de información clara respecto a las condiciones del servicio; y, en el punto resolutivo tercero declarar improbada la reclamación administrativa por la comisión de la infracción establecida en el inciso e) del parágrafo II del artículo 71 del Reglamento a la Ley N° 164, aprobado por Decreto Supremo N° 2617, ante el supuesto retraso en la entrega del envío con número de guía 4851225746 en el domicilio del Usuario.

2. Habiendo sido notificado en fecha 08 de octubre de 2020, **el 19 de octubre de 2020**, Eduardo A. Gonzales Sánchez, **presentó recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA- ODE-SP LP 3/2020 de 30 de septiembre de 2020:**

3. **En fecha 12 de noviembre de 2020**, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, remite al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, el recurso jerárquico presentado por Eduardo A. Gonzales Sánchez por Silencio Administrativo negativo en **fecha 09 de noviembre de 2020**, contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-SP LP 3/2020 de 30 de septiembre de 2020, aclarando que conforme a los plazos establecidos, esa autoridad se encontraba aún en plazo para resolver el recurso de revocatoria.

4. A través de Auto RJ/AR-019/2021 de 18 de febrero de 2021, este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda admitió y radicó el recurso jerárquico ante presunto silencio administrativo negativo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, respecto al recurso de revocatoria planteado por Eduardo A. Gonzales Sánchez por Silencio Administrativo negativo en fecha 09 de noviembre de 2020, contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-SP LP 3/2020 de 30 de septiembre de 2020.

5. **En fecha 03 de mayo de 2021**, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, remite al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la **Resolución de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 96/2020 de 17 de noviembre de 2021**, revocando totalmente el acto impugnado, es decir la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-SP LP 3/2020 de 30 de septiembre de 2020 y adjunta para conocimiento la Resolución Administrativa Regulatoria, ATT-DJ-RA-ODE-SP LP 1/2021 de 29 de marzo de 2021, notificada al recurrente en fecha 06 de abril de 2021.





6. En fecha 17 de noviembre de 2020, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, mediante **Resolución de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 96/2020**, (notificada al recurrente el 20 de noviembre de 2020) acepta el recurso de revocatoria interpuesto el 19 de octubre de 2020 por Eduardo Gonzáles Sánchez en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-SP LP 3/2020 de 30 de septiembre de 2020, revocando totalmente el acto impugnado:

7. La Unidad Legal de Servicios de la Dirección Jurídica de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) emitió la RAR 1/2021 a través de la cual dispuso declarar improbados los cargos formulados mediante el AUTO 3/2017, habiéndose notificado al USUARIO con dicho acto administrativo el 06 de abril de 2021, en razón a ello, el día 15 de igual mes y año, éste interpuso recurso de revocatoria en contra de la citada Resolución.

8. En fecha 07 de mayo de 2021 la Dirección Técnica Sectorial de Transportes y Servicio Postal emitió el Informe Técnico ATT-DTRSP-INF TEC LP 424/2021, mediante el cual se concluye que de acuerdo con el análisis técnico y valoración de los alegatos que motivaron la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-ODE-SP LP 1/2021 de 29 de marzo de 2021, el Ente Regulador por la que se aceptó el recurso de revocatoria interpuesto por el USUARIO en contra de la citada resolución, disponiendo la revocatoria del acto administrativo impugnado a efectos de que la Unidad Legal de Servicios dependiente de la Dirección Jurídica efectúe un nuevo análisis que permita la emisión de un nuevo pronunciamiento debidamente motivado y fundamentado.

9. El 10 de junio de 2021, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda dictó la Resolución Ministerial N° 176 por la cual desestimó el recurso jerárquico planteado por el RECURRENTE respecto al recurso de revocatoria planteado en contra de la ATT-DJ-RA-ODE-SP LP 3/2020 de 30 de septiembre de 2020.

10. El 16 de septiembre de 2021, el RECURRENTE planteó "recurso jerárquico" contra la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-ODE-SP LP 1/2021 de 29 de marzo de 2021, habiendo señalado que considerando que la citada Resolución Revocatoria le fue notificada en fecha 19 de mayo de 2021, *"el plazo de 20 días para la presentación de una Resolución motivada de parte de la ATT vencía en el mes de junio del 2021. Por lo tanto, vencido el plazo previsto por ley y NO habiendo sido notificado con ninguna decisión de parte de la ATT, en el marco de los Artículos 72 y 122 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA RE-PT LP 1/2021"*.

11. A través de Auto ATT-DJ-A SP LP 1/2021 de 21 de septiembre de 2021, la Autoridad Regulatoria, calificó como recurso de revocatoria por silencio administrativo negativo la nota presentada el 16 de septiembre de 2021 por el RECURRENTE ante la falta de respuesta a su reclamación administrativa planteada el 22 de marzo de 2016. En tal entendido, también admitió tal impugnación para su tramitación de conformidad a lo establecido en el artículo 121 del REGLAMENTO APROBADO POR EL DS 27113.

12. Al respecto, mediante Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-PT LP 2/2021 de 14 de octubre de 2021, la ATT aceptó el recurso interpuesto y revoca totalmente los efectos denegatorios del silencio administrativo negativo operado respecto a la falta de pronunciamiento acorde a lo dispuesto en la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-PT LP 1/2021 de 13 de mayo de 2021, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 121 del REGLAMENTO APROBADO POR EL DS 27113 e instruye a la Unidad Legal de Servicios dependiente de la Dirección Jurídica de este Ente Regulador, dar cumplimiento a lo establecido en el punto resolutivo Único de la citada Resolución Revocatoria, mediante la emisión del acto administrativo que corresponda, en el plazo establecido por el artículo 85 del DS 2617.

13. Mediante AUTO 1/2021 la ATT en atención a la Comunicación Interna ATT-DTRSP-CI LP 822/2021 mediante la cual el Jefe de Servicio Postal solicitó la remisión de información, por el





que se determinó apertura de término de prueba de diez (10) días hábiles, obteniéndose respuesta por parte del USUARIO el 18 de noviembre de 2021 y del OPERADOR mediante memorial presentado el 25 del mismo mes y año. Ante la documentación presentada se emitió el INFORME POSTAL que realizó evaluación técnica de las pruebas que cursan en el expediente; asimismo, la Dirección Jurídica emitió el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 1807/2021 de 16 de diciembre de 2021, realizando las consideraciones de carácter legal correspondientes a la presente Reclamación Administrativa.

14. La Autoridad Regulatoria emitió la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-SP LP 2/2021 de 16 de diciembre de 2021, mediante la cual resolvió: **PRIMERO.-** Declarar IMPROBADO el cargo formulado a la EMPRESA DHL (BOLIVIA) S.R.L., mediante AUTO-ATT-DJ-ODE-SP LP 3/2017, por la comisión de la infracción establecida en el inciso a) del parágrafo II del artículo 71 del Reglamento a la Ley N° 164, aprobado por Decreto Supremo N° 2617 de 2 de diciembre de 2015, ante la presunta prestación del servicio postal sin dar a conocer las condiciones del servicio, respecto al envío con número de guía 4851225746, correspondiente al destinatario Eduardo Gonzáles Sánchez. **SEGUNDO.-** Declarar IMPROBADO el cargo formulado a la EMPRESA DHL (BOLIVIA) S.R.L., mediante AUTO-ATT-DJ-ODE-SP LP 3/2017, por la comisión de la infracción establecida en el inciso d) del parágrafo II del artículo 71 del Reglamento a la Ley N° 164, aprobado por Decreto Supremo N° 2617 de 2 de diciembre de 2015, ante la supuesta omisión en la difusión de los "costos por manipuleo" y de información clara respecto a las condiciones del servicio. **TERCERO.-** Declarar IMPROBADO el cargo formulado a la EMPRESA DHL (BOLIVIA) S.R.L., mediante AUTO-ATT-DJ-ODE-SP LP 3/2017, por la comisión de la infracción establecida en el inciso e) del parágrafo II del artículo 71 del Reglamento a la Ley N° 164, aprobado por Decreto Supremo N° 2617 de 2 de diciembre de 2015, ante el supuesto retraso en la entrega del envío con número de guía 4851225746 en el domicilio del destinatario Eduardo Gonzáles Sánchez. **CUARTO.-** REMITIR antecedentes a Dirección Técnica Sectorial de Transportes a efectos de que por dicha repartición se analice la pertinencia de un inicio de proceso de fiscalización al OPERADOR en atención a los hechos denunciados y que no fueron considerados como parte de un proceso de reclamación." Resolución que fue notificada al recurrente el 22 de diciembre de 2021.

15. Mediante carta de 31 de diciembre de 2021, Eduardo A. Gonzáles Sánchez interpone recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-SP LP 2/2021 de 16 de diciembre de 2021, en conformidad al parágrafo I del Artículo 66 de la Ley N° 2341.

16. A través de la providencia ATT-DJ-PROV LP 4/2022 de 05 de enero de 2022, la Autoridad Regulatoria señaló al recurrente: "(...) Ahora bien, se entiende que el USUARIO interpuso "recurso jerárquico", habiéndolo dirigido en contra la RAR ODE 2/2021 pese a no haber sido atendido hasta el momento en instancia de un recurso de revocatoria, pudiendo de ello entenderse que la pretensión de éste no es del todo clara. En ese contexto, considerando que para la interposición de recurso jerárquico se requiere la presentación previa de un recurso de revocatoria, según las previsiones de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo (LEY 2341), la pretensión del recurrente no es clara, pues contra la RAR ODE 2/2021 no se ha tramitado recurso de revocatoria alguno; motivo por el cual previamente a cualquier consideración, resulta oportuno otorgar cinco (5) días hábiles computables a partir de la notificación con el presente proveído a efectos de que el impetrante ACLARE si la pretensión exteriorizada en la parte conclusiva de su memorial, en el apartado Primero, supone que está instando resolver su pretensión en los términos y efectos del artículo 66 de la LEY 2341 o si ésta puede entenderse como un recurso de revocatoria en contra la RAR ODE 2/2021."

17. Mediante carta enviada el 9 de enero de 2022, el recurrente da respuesta a la solicitud de aclaración señalada precedentemente, aclarando que interpone recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-SP LP 2/2021 de 16 de diciembre de 2021.

18. Mediante Auto de Radicatoria DGAJ-RJ/AR-001/2022 de 26 de enero de 2022, se dispuso la Radicatoria de la causa.





**CONSIDERANDO:** Que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ-N° 233/2022 de 24 de marzo de 2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se desestime el recurso jerárquico planteado por Eduardo A. Gonzales Sánchez por Silencio Administrativo negativo, respecto al recurso de jerárquico planteado en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-SP LP 2/2021 de 16 de diciembre de 2021.

**CONSIDERANDO:** Que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y considerando lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ-N° 233/2022, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El artículo 58 de la Ley N° 2341, establece que las formas de presentación de los recursos se presentarán de **manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades**, en los plazos que establece la presente Ley.

2. El Artículo 61 de la misma norma, señala que los recursos administrativos previstos en la presente Ley, serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, **desestimando** el recurso si éste estuviese interpuesto fuera de término, **no cumpliera las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables** o si no cumpliera el requisito de legitimación establecido en el Artículo 11° de la presente Ley.

3. El artículo 63 del mismo cuerpo normativo determina **que la resolución se referirá siempre a las pretensiones formuladas** por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial como consecuencia exclusiva de su propio recurso.

4. El numeral I, del artículo 66 de la Ley 2341, establece **que contra la resolución que resuelva el recurso de revocatoria**, el interesado o afectado únicamente podrá interponer el Recurso Jerárquico.

5. El Reglamento a la Ley N° 2341, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113, señala que la autoridad administrativa resolverá el Recurso Jerárquico en un plazo máximo de sesenta (60) días computables a partir del día de su interposición: a) **Desestimando**, si hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; no cumpla con los requisitos esenciales de forma; o **hubiese sido interpuesto contra una resolución no impugnada mediante recurso de revocatoria**; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia

6. El artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 164 para el Sector Postal aprobado mediante Decreto Supremo N° 2617, determina que los recursos de revocatoria y jerárquico serán interpuestos y tramitados de conformidad al procedimiento establecido por la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y su Reglamento el Decreto Supremo N° 27113, de 23 de julio de 2003.

7. Conforme se evidencia del recurso jerárquico interpuesto por Eduardo A. Gonzáles Sánchez de fecha 30 de diciembre de 2021, está dirigido contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-SP LP 2/2021 de 16 de diciembre 2021, lo cual se advierte en su petitorio que señala: "(...) 4. *Petición de Recurso Jerárquico En el marco del artículo 66, parágrafo I de la Ley de Procedimiento Administrativo que establece: "I. Contra la resolución que resuelva el recurso de revocatoria, el interesado o afectado únicamente podrá interponer el Recurso Jerárquico". Y dentro del plazo previsto por ley, tengo a bien presentar mi recurso Jerárquico en contra de Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-ODE-SP LP 2/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021 (...)*". Por su parte la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes emitió la providencia ATT-DJ-PROV LP 4/2022 de 05 de enero de 2022, solicitando al recurrente aclare su pretensión en el plazo de cinco (5) días hábiles, para que aclare si la





interposición del recurso corresponde a un recurso de revocatoria o recurso jerárquico. Solicitud que fue atendida por Eduardo A. Gonzáles Sánchez, mediante carta de 9 de enero de 2022, señalando: "(...) Por medio del presente carta y debidamente fundamentado en el texto que acompaña a la misma, aclaro que interpongo Recurso Jerárquico, en contra la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA ATT-DJ-RA-ODE-SP LP 2/2021 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2021, ello en el marco del artículo 66, parágrafo I de la Ley de Procedimiento Administrativo (...)". Confirmando de esta manera su pretensión respecto a la interposición de un Recurso Jerárquico.

De la lectura íntegra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-SP LP 2/2021 de 16 de diciembre 2021, se evidencia que la misma no corresponde a un Recurso de Revocatoria.

8. Asimismo de la revisión inextensa de los antecedentes del recurso jerárquico, se advierte que: Mediante Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA- RE-TL LP 96/2020 de 17 de noviembre de 2020, la Autoridad de Regulación aceptó el recurso de revocatoria interpuesto el 19 de octubre de 2020 por Eduardo A. Gonzales Sánchez en contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-SP LP 3/2020 de 30 de septiembre de 2020, que daba respuesta a su reclamación, revocándola totalmente, instruyendo a demás a la Unidad de Servicios Legales de la Dirección Jurídica de la ATT se emita un nuevo pronunciamiento. Es de esa manera que la ATT emite una nueva Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-SP LP 1/2021 de 29 de marzo de 2021, mediante la cual declara improbados todos los cargos en contra de la EMPRESA DHL (BOLIVIA) S.R.L. Nuevamente en fecha 15 de abril de 2021, el recurrente interpone su recurso de revocatoria al considerar que la decisión emitida por la ATT lo deja en indefensión. Es así que mediante Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-PT LP 1/2021 de 13 de mayo de 2021, la ATT acepta el recurso de revocatoria interpuesto y dispone la emisión de un nuevo pronunciamiento debidamente motivado y fundamentado que contemple todos los argumentos del recurrente.

Al no obtener un nuevo pronunciamiento por parte de la Autoridad Regulatoria, el recurrente en fecha 16 de septiembre de 2021, interpone recurso jerárquico por silencio administrativo negativo, sin embargo, en aplicación a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes. Emite el auto ATT-DJ-A SP LP 1/2021 de 21 de septiembre de 2021, mediante la cual calificó como recurso de revocatoria por silencio administrativo negativo, ante la falta de respuesta a su reclamación administrativa. Recurso que se resuelve mediante Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-PT LP 2/2021 de 14 de octubre de 2021, mediante la cual se acepta el recurso de revocatoria y revoca los efectos denegatorios del silencio administrativo negativo operado respecto a la falta de pronunciamiento acorde a lo dispuesto en la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-PT LP 1/2021 de 13 de mayo de 2021 e instruye la emisión del acto administrativo conforme lo establecido en el punto resolutivo único de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-PT LP 1/2021 de 13 de mayo de 2021. Motivo por el cual, la Autoridad Regulatoria emite la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-SP LP 2/2021 de 16 de diciembre de 2021, declarando los cargos del AUTO-ATT-DJ-ODE-SP LP 3/2017, improbados contra la EMPRESA DHL (BOLIVIA) S.R.L., resolución que no fue impugnada en ningún momento a través de un recurso de revocatoria por parte de Eduardo A. Gonzales Sánchez.

9. Al respecto la Sentencia Constitucional Plurinacional 0941/2017-S2 de 21 de agosto de 2017, estableció: "La citada Sentencia Constitucional Plurinacional en el análisis del caso sobre la interposición de los señalados recursos señala: "(...) en el Fundamento Jurídico III.2 de este Fallo, se tiene puntualizado que por disposición del art. 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), las resoluciones administrativas de carácter definitivo o actos administrativos del mismo carácter que a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieren causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos, dictadas por la administración pública, incluidos los gobiernos municipales, son impugnables por





**medio del recurso de revocatoria, previsto en el art. 64 de la LPA y luego contra la resolución que resuelva dicho recurso procede el recurso jerárquico, tal como dispone el art. 66 de la LPA."**

10. En consecuencia, toda vez que el recurso jerárquico fue presentado de modo directo sin que haya una impugnación a través de un recurso de revocatoria, sin que amerite ingresar en el análisis de otros argumentos planteados por el recurrente, en el marco del inciso a), del artículo 124 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27113, corresponde desestimar el recurso jerárquico planteado por Eduardo A. Gonzales Sánchez, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-SP LP 2/2021 de 16 de diciembre de 2021, al haber sido interpuesto contra una resolución no impugnada mediante recurso de revocatoria.

**POR TANTO:**

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Desestimar el Recurso Jerárquico planteado por Eduardo A. Gonzales Sánchez, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-SP LP 2/2021 de 16 de diciembre de 2021 emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, al haber sido interpuesto contra una resolución no impugnada mediante Recurso de Revocatoria en aplicación del inciso a) del artículo 124 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27113.

**Comuníquese, regístrese y archívese.**

  
Ing. Edgar Armando Rojas  
MINISTRO  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

